



**Federación Argentina  
de Consejos Profesionales  
de Ciencias Económicas**

**CENTRO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS (CECYT)**

**Montevideo**

**Contenido y estructura de los dictámenes  
periciales contables.  
Disposiciones normativas relacionadas.**

Autor: Dr. Quintino Pierino Dell'Elce

## ÍNDICE

1. Introducción .....	5
2. Disposiciones normativas vigentes .....	6
3. Pericia y compulsas judiciales .....	10
4. Informe o Dictamen pericial contable .....	12
4.1. Aspectos Formales .....	12
4.2. Aspectos Sustanciales .....	13
4.2.1. Encabezamiento o título y destinatario .....	14
4.2.2. Datos identificatorios del profesional actuante y del expediente judicial al cual corresponde el informe pericial .....	14
4.2.3. Designación del perito interviniente y gestión profesional cumplida .....	15
4.2.4. Elementos informativos examinados .....	15
4.2.5. Contestación específica a los puntos periciales requeridos .....	16
4.2.6. Epílogo, colofón o párrafo final .....	17
4.2.7. Lugar y fecha del informe pericial. Firma y sello aclaratorio del profesional actuante .....	17
5. Responsabilidad profesional .....	17
6. Conclusiones .....	18
7. Referencias bibliográficas consultadas.....	20

ISBN 950-9687-81-8

Todos los derechos reservados

Queda hecho el depósito que marca la Ley 11.723

© by Federación Argentina de Consejos Profesionales  
de Ciencias Económicas

Av. Córdoba 1367 - 6º Piso - (1055) Buenos Aires - Argentina

El derecho de propiedad de esta obra comprende para su autor la facultad de disponer de ella, publicarla, traducirla, adaptarla, o autorizar su traducción y reproducción en cualquier forma, total o parcial, por medios electrónicos o mecánicos, incluyendo fotocopia, grabación magnetofónica y cualquier sistema de almacenamiento de información; por consiguiente nadie tiene la facultad a ejercitar los derechos precitados sin permiso del autor y del editor, por escrito.

Los infractores serán reprimidos por la pena del artículo 172 y concordantes del Código Penal (artículo 2º, 9º, 10, 71 Ley 11.723).

Producción integral: Imprenta Editorial Amalevi  
Enero de 2002.

## 1. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo examina el conjunto de disposiciones normativas -- de carácter legal y procesal unido también con aquellas de orden profesional -- que regulan la emisión de los informes periciales que producen los Contadores Públicos dentro del ámbito forense de la Capital Federal, recomendándose pautas para su contenido y estructura.

Conjuntamente a ello, también se analizan las prácticas más habituales y comunes que se utilizan en esa labor profesional como consecuencia de los usos y costumbres vigentes en esa materia dentro del ámbito judicial local.

El mismo ha sido especialmente preparado con el principal propósito de ilustrar a todos aquellos egresados en ciencias económicas pertenecientes a la carrera de Contador Público que carecen de una experiencia práctica y activa dentro del ámbito forense metropolitano en el desempeño profesional de la función de auxiliar de la justicia, o sea, como “perito judicial”.

Asimismo y no obstante reconocer que el presente trabajo se haya prácticamente destinado a los colegas matriculados en la carrera de Contador Público es conveniente destacar que gran parte de las consideraciones que se comentan son también extensivas y aplicables a aquellos graduados pertenecientes a las denominadas “nuevas carreras” -- o sea a los Licenciados en Administración y a los Licenciados en Economía -- quienes a partir de la sanción de la Ley N° 20.488, que estatuye el nuevo régimen legal referente al ejercicio de las profesiones relacionadas con las ciencias económicas, también se hallan expresamente facultadas para actuar en calidad de “peritos” dentro del ámbito judicial.

Por otra parte y atento a la naturaleza y brevedad del presente trabajo, no se pretende pontificar sobre el tema considerado ni --en modo alguno-- agotarlo, simplemente enunciarlo y desarrollarlo en sus aspectos y consideraciones más relevantes.

Finalmente, solamente cabe destacar que este estudio se encuentra referido básica y fundamentalmente a la actividad profesional que desempeña el Contador Público como perito judicial --en sus diversos y posibles roles, es decir, ya sea como perito designado de oficio o como perito propuesto de parte o bien como perito

oficial - dentro del ámbito forense de la Capital Federal.

## 2. DISPOSICIONES NORMATIVAS VIGENTES

En primer lugar, en materia de disposiciones normativas vigentes, básicamente merecen señalarse a las leyes de carácter procesal vigentes en el ámbito de la Capital Federal que a continuación se indican, a saber:

- Código Procesal Civil y Comercial de la Nación;
- Ley de Organización y Procedimiento de la Justicia Nacional de Trabajo; y
- Código Procesal Penal de la Nación.

Con referencia a las primeras leyes mencionadas, es significativo destacar que se han considerado en forma especial las disposiciones normativas contenidas en las Leyes N° 17.454 y N° 18.345 sancionadas el 20 de septiembre de 1967 (Boletín Oficial del 7 de noviembre de 1967) y el 12 de septiembre de 1969 (Boletín Oficial del 24 de septiembre de 1969), cuya efectiva entrada en vigencia y aplicación práctica en el ámbito metropolitano se produjo el 1° de febrero de 1968 y el 8 de agosto de 1972, respectivamente.

Al respecto, es conveniente aclarar que mediante la Ley N° 17.454 se estableció un nuevo Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y sus disposiciones son de aplicación para todos los procesos judiciales que se sustancien ante los tribunales de la justicia federal con jurisdicción en las distintas provincias y aquellos pertenecientes a la justicia nacional de la Capital Federal en los fueros civil, comercial y en los oportunamente existentes juzgados en lo especial en lo civil y comercial.

Asimismo, es oportuno destacar que el citado código procesal sufrió diversas modificaciones, pero la más importante y trascendente en cuanto a su contenido y estructura fue aquella introducida por la Ley N° 22.434 dictada el 16 de marzo de 1981 (Boletín Oficial del día 26 de ese mes y año).

Por otra parte y en lo que respecta a la Ley N° 18.345, cabe mencionar que la misma estableció y sancionó la organización y procedimiento de la Justicia Nacional de Trabajo.

Atento a la naturaleza de su alcance y al carácter supletorio que revisten sus disposiciones procesales, con referencia a la norma procesal precedentemente enunciada, es natural reconocer que muchas de sus normas también tienen - en lo que fuese compatible y aplicable - relación y vigencia con la disposición legal mencionada.

Asimismo, el Código Procesal Penal de la Nación fue establecido por la Ley N° 23.984 sancionada por el Congreso Nacional el día 21 de agosto de 1991 y promulgada por el Poder Ejecutivo con fecha 4 de septiembre de ese año (Boletín Oficial del 9 de septiembre de 1991).

Finalmente, es indudable reconocer que dentro de las disposiciones vigentes no puede omitirse de mencionar a una norma de carácter profesional, tal como es la Resolución Técnica N° 7 denominada "Normas de Auditoría" aprobada por la Junta de Gobierno de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas reunida en la Capital Federal el día 26 de septiembre de 1985.

En síntesis, del conjunto de las disposiciones normativas citadas a los fines del presente estudio, merecen destacarse específicamente las siguientes a saber:

### **Código Procesal Civil y Comercial de la Nación**

#### Presentación de Dictamen

**Artículo 472** – El perito presentará su dictamen por escrito, con copias para las partes. Contendrá la explicación detallada de las operaciones técnicas realizadas y de los principios científicos en que se funde. Los consultores técnicos de las partes dentro del plazo fijado al perito podrán presentar por separado sus respectivos informes, cumpliendo los mismos requisitos.

#### Dictamen Inmediato

**Artículo 474** – Cuando el objeto de la diligencia pericial fuese de tal naturaleza que permita al perito dictaminar inmediatamente, podrá dar su informe por escrito o en audiencia: en el mismo acto los consultores técnicos podrán formular las observaciones pertinentes.

## Código Procesal Penal de la Nación

### Dictamen y Apreciación

Artículo 263 – El dictamen pericial podrá expedirse por informe escrito o hacerse constar en acta y comprenderá, en cuanto fuere posible:

- 1º) La descripción de las personas, lugares, cosas o hechos examinados en las condiciones en que hubieren sido hallados.
- 2º) Una relación detallada de todas las operaciones practicadas y sus resultados.
- 3º) Las conclusiones que formulen los peritos conforme a los principios de su ciencia, arte o técnica.
- 4º) Lugar y fecha en que se practicaron las operaciones. El juez valorará la pericia de acuerdo con las reglas de la sana crítica.

### **Resolución Técnica (RT) N° 7 de la F.A.C.P.C.E. – Normas de Auditoría**

#### Informes Especiales

44. Los informes especiales se rigen, en cuanto fuera de aplicación, por las normas III. CI a III C. 43. anteriores. En cada caso, se deben tener en cuenta las finalidades específicas para las cuales se requieren estos informes.

Sobre este último particular, es importante manifestar y aclarar que si bien los requisitos que debe cumplir el informe especial, varían según las circunstancias de cada caso, la uniformidad en su forma y contenido, ayuda a promover el entendimiento de los destinatarios y usuarios del mismo.

Por lo tanto, en función de la disposición profesional citada, a continuación se presenta un resumen que ilustra sobre los acápites principales de los informes especiales conforme con la RT N° 7, a saber:

1. Título (informe especial, con el aditamento que correspondiere)

2. Destinatario
3. Detalle de lo que se informa
4. Alcance de la tarea realizada
5. Opinión o juicio del profesional actuante
6. Información especial requerida por las disposiciones vigentes
7. Lugar y fecha de emisión
8. Firma autógrafa del profesional interviniente
9. Datos del profesional

En mérito a lo ya indicado y de acuerdo con las disposiciones procesales vigentes (artículos 472 y 476 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación) – también aplicable para el fuero laboral -- se establece que el dictamen o informe pericial podrá ser emitido en forma verbal o escrita. No obstante ello y atento al carácter que posee la pericia contable y a la actual organización existente en la justicia nacional, el perito contador siempre habrá de expedirse de esta última forma.

Dada esta circunstancia, debe cuidarse que dicho informe pericial concilie brevedad con claridad y puntualización de datos con conclusiones precisas.

Con relación a este aspecto, el artículo 474 del mencionado Código Procesal establece que la forma de presentación del dictamen pericial por parte del perito actuante se ceñirá a los siguientes aspectos formales:

- a) deberá presentarse por escrito con copias para las partes; y
- b) necesariamente deberá contener:
  - la explicación detallada de las operaciones técnicas realizadas en la contestación y evacuación de los puntos periciales ofrecidos; y
  - los principios o bases científicos en los cuales se sustente y fundamente la opinión técnica consignada.-

En efecto, de lo manifestado precedentemente se desprende que el profesional dictaminante deberá dejar expresa y clara constancia de los procedimientos y tareas cumplidos y de las conclusiones que surgen de su labor técnica desempeñada en un informe escrito que confeccionará y elevará a la autoridad judicial pertinente.

A los fines de complementar lo afirmado precedentemente, es interesante destacar que es evidente que el citado artículo 263 del Código Procesal Penal de la Nación perteneciente al régimen normativo sancionado en materia procesal para el fuero

penal contiene en materia de dictamen o informe pericial disposiciones más claras, precisas y concretas que indudablemente tienden a mejorar, estructurar y jerarquizar en forma más orgánica y sustancial el contenido de este importante medio de prueba dentro de la actuación procesal en comparación con las disposiciones anteriormente vigentes en ese fuero (artículo 342 del ex CPMP) e incluso frente a aquellas imperantes en el ámbito civil, comercial, federal y del trabajo perteneciente a la justicia nacional (artículo 472 del CPCCN).

Finalmente, deberá tenerse presente que cuando intervengan varios peritos conjuntamente en un mismo tema o asunto considerado en los casos que los expertos actuantes tengan una misma opinión sobre el aspecto examinado, presentarán su dictamen en un solo texto firmado por todos, mientras que en aquellas ocasiones en las cuales pudieran existir peritos que disientan parcial o totalmente con los aspectos sometidos a su consideración, esta circunstancia deberán formalizarla separadamente, pero siempre dentro de un mismo texto salvo que por situaciones especiales ello no fuera materialmente posible.

### 3. PERICIA Y COMPULSA JUDICIAL

En general, existe un común y amplio consenso en el contexto judicial que el llamado “dictamen pericial” –también denominado “informe pericial”– es el resultado de la labor profesional y específica desarrollada por el o los expertos o peritos de alguna ciencia, arte, industria o actividad técnica o profesional especializada en la dilucidación de algún aspecto controvertido puesto a su consideración en el ámbito forense.

Con referencia a este particular, en alguna bibliografía específica relacionada con los profesionales en ciencias económicas y con referencia al tema considerado todavía se suele presentar la discusión conceptual acerca de la posible distinción existente entre los vocablos terminológicos “pericia” y “compulsa”.

A pesar de considerarse que la discusión planteada es más bien de carácter formal que sustancial o de fondo, me permito remitirme a lo oportunamente establecido sobre este aspecto por el Decreto – Ley N° 16.638/57 sancionado el 18 de diciembre de 1957, que estatuye el Arancel de Honorarios para los Profesionales en Ciencias Económicas –todavía vigente en la actualidad en el ámbito capitalino– el cual, en los artículos 3° y 4° define los vocablos en cuestión de la siguiente forma:

- Pericia: se conceptúa “pericia” o informe pericial a la opinión científica emitida por uno o más profesionales en ciencias económicas sobre asuntos de su competencia, dada a requerimiento judicial, en pleito contencioso o voluntario, a los efectos de tomar una decisión para resolver el mismo.
- Compulsa: es el informe emanado de uno o más profesionales en ciencias económicas sobre asuntos de su competencia formulados a requerimiento judicial, para resolver sobre una medida precautoria peticionada en juicio. Si este informe se convirtiera en medio de prueba para tomar alguna decisión se considerará pericia.

No obstante la ligera diferencia conceptual existente entre ambos términos –fundamentalmente en cuanto a sus efectos y consecuencias– del producto obtenido de la labor profesional desarrollada en cada circunstancia, es evidente advertir que del punto de vista de la tarea y responsabilidad profesional a cumplir por parte del experto o perito actuante no existe cambio de criterio ni actitud especial alguna en ambas situaciones consideradas.

Asimismo, es conveniente destacar que la causa o razón para que se designe a un experto en la disciplina, ciencia, arte o actividad profesional o técnica específica a que se refiere el punto en litigio, tiene por objeto principal el asesorar y auxiliar a la autoridad judicial competente certificando sobre el terreno mismo de los hechos o con los elementos propuestos o agregados al juicio u ofrecidos en el mismo.

Esta sola circunstancia de por sí implica que no es conveniente ni práctico que el perito designado actuante utilice excesivos términos y vocablos de características eminentemente técnicas que impidan al magistrado destinatario de su labor profesional obtener adecuadas y claras conclusiones propias de la simple lectura del informe o dictamen pericial resultante de su tarea específica.

En realidad, también es oportuno recordar al respecto, que casi no existen puntos o aspectos técnicos y científicos que no puedan explicarse en lenguaje común y corriente para cualquier persona culta y de ilustración superior o universitaria y ésta es la forma y el espíritu que debe orientar el informe pericial contable para que su finalidad pueda sustancial y realmente cumplirse.

Sobre este particular es también conveniente tener presente e insistir que debe evitarse el palabrerío inútil, solo destinado a aumentar innecesariamente la extensión de lo escrito con la ilusión de obtener una mejor regulación de honorarios.

En este aspecto, es recomendable recordar que lo que carece de base y cimientos sólidamente establecidos tiende a caer rápidamente y aquella práctica sólo logrará aumentar el trabajo del magistrado interviniente sin beneficio alguno para el profesional dictaminante.

Lo indicado precedentemente no implica, en modo alguno, colocarse en el otro extremo por el cual el perito actuante solamente contestará o evacuará los puntos puestos a su consideración en forma sintética y breve, con un lenguaje similar al telegráfico, que no fundamente ni explicita adecuada y suficientemente el motivo de sus afirmaciones y las tareas técnicas realizadas por ello.

En síntesis, puede afirmarse que las pericias judiciales de carácter contable son aquellas en las cuales se requiere que un Contador Público designado expresamente en el ámbito forense como experto en materia contable se expida sobre un conjunto de puntos o temas, dentro de un denominado “cuestionario o pliego pericial” en donde cada uno de esos tópicos específicamente considerados debe ser adecuadamente analizado y examinado para determinar el tipo de trabajo que corresponde encarar y realizar con la opinión que se pueda dar y brindar sobre cada aspecto en particular considerado.

#### 4. INFORME O DICTAMEN PERICIAL CONTABLE

En primer lugar y conforme a lo indicado precedentemente, con la única excepción de las disposiciones citadas no existen otras normas específicas y detalladas que regulen sobre la estructura y el contenido del informe o dictamen pericial contable dentro del ámbito metropolitano.

##### 4.1. Aspectos Formales

No obstante esa circunstancia, el informe o dictamen pericial contable debe cumplir con determinados aspectos formales que están establecidos por los usos y costumbres en el ámbito forense y también por expresas normas reglamentarias que rigen en ese contexto específico.

En efecto, sobre ese particular se aplican los principios generales incluidos en el Reglamento para la Justicia Nacional establecido el 17 de diciembre de 1952, el cual en su artículo 47 –primera parte– textualmente dispone que “Todo escrito debe encabezarse con la expresión de su objeto, el nombre de quien lo presenta, su

domicilio constituido y la enunciación precisa de la carátula del expediente”. En algunos juzgados la simple omisión de alguno de estos datos puede eventualmente tener como consecuencia el rechazo del dictamen pericial pertinente.

Asimismo, el informe pericial debe ser confeccionado en papel judicial “de oficio”, es decir, aquel que conste de 25 renglones y un margen izquierdo de 6 cm. de ancho. Esto último no es válido para la circunstancia que conjuntamente con el propio texto del dictamen pericial, deban acompañarse planillas o anexos específicos complementarios, que requieran diagramaciones o formatos particulares debido a la propia naturaleza o técnica de la información pericial que desea consignarse.

En materia de escritura, ella puede ser indistintamente manuscrita o dactilografiada a máquina o por computadora, aunque por razones evidentemente obvias es común y corriente que el dictamen pericial se confeccione en alguna de estas últimas formas.

Por otra parte, el mencionado Reglamento para la Justicia Nacional (artículo 46) establece obligatoriamente el uso de tinta negra en la confección de escritos, si bien en la práctica habitualmente se permite cualquier color siempre que la tinta empleada revista el carácter de oscura y legible.

##### 4.2. Aspectos Sustanciales

Sobre este particular, es justo reconocer que tanto los usos y costumbres como la práctica habitual profesional en el ámbito forense han establecido ciertos criterios y pautas cuya aplicación se haya sumamente generalizada en el ámbito metropolitano, si bien no son estrictamente de carácter obligatorio, por lo cual no pueden ser causa o razón para la no aceptación del informe pericial contable.

En efecto, si se tienen en consideración el conjunto de las disposiciones normativas vigentes –tanto legales o procesales como también profesionales– como así también los usos y costumbres que rigen en ese ámbito específico de actuación profesional –es decir, el forense y judicial– puede decirse que esos principios generales merecen señalarse dentro de los siguientes capítulos que usualmente llegan a integrar el dictamen pericial contable, a saber:

1. Encabezamiento o título y destinatario.
2. Datos identificatorios del profesional actuante y del expediente judicial al cual corresponde el informe pericial.

3. Designación del perito interviniente y gestión profesional cumplida.
4. Elementos informativos examinados.
5. Contestación específica a los puntos periciales requeridos.
6. Epílogo o párrafo final.
7. Lugar y fecha del informe pericial. Firma y sello aclaratorio del profesional actuante.

A continuación se procederá a comentar y explicar en forma breve el contenido y propósito específico que cumple cada uno de los capítulos precedentemente mencionados a partir de la premisa que sea uno solo el perito judicial a cargo del asunto considerado.

#### 4.2.1. Encabezamiento o título y destinatario

Bajo este ítem, básica y fundamentalmente se indicará:

- Propósito del escrito, con la expresión sintética del objeto del mismo, por ejemplo: “Perito presenta el informe pericial contable”; “Perito contador informa acerca de su gestión”; “Perito contador solicita prórroga para la presentación del informe pericial”; etc.
- Destinatario del dictamen pericial, o sea, la autoridad judicial que se halle a cargo del juzgado tribunal específico en donde se tramite el expediente de referencia y que haya ordenado el cumplimiento de la pericia contable encomendada.

#### 4.2.2. Datos identificatorios del profesional actuante y del expediente judicial al cual corresponde el informe pericial

Dentro de este capítulo se transcribirán todos aquellos datos informativos que permitan la fácil y rápida individualización del escrito en relación con el expediente judicial al cual corresponde, el perito profesional que lo suscriba y el asunto que lo motiva. En mérito a ello, es conveniente que esta primera porción del informe claramente especifique:

- Presentación de perito dictaminante, o sea, nombre y apellido completo del profesional informante: título universitario que posee; número de inscripción de la matrícula profesional respectiva; domicilio constituido; número telefónico; origen de la designación (si es de oficio o simple a propuesta de parte); y

- Carátula del expediente judicial al cual pertenece el informe pericial contable, cuaderno de prueba correspondiente (si lo hubiere) y cualquier otro dato identificatorio.

#### 4.2.3. Designación del perito interviniente y gestión profesional cumplida

En esta parte del informe pericial contable se dejará constancia de las fechas y las fojas en las cuales expresamente surja que el perito actuante haya sido previamente designado y también el momento en el cual ha aceptado formalmente el cargo conferido.

Asimismo, se dejará una breve referencia de aquellos trabajos, acciones y tareas específicas llevadas a cabo por el perito informante para el logro de su cometido y gestión profesional, tales como:

- Lectura y estudio de los antecedentes procesales obrantes;
- Análisis y examen de los elementos informativos examinados (de carácter contable, documental, registral, administrativo, etc.); y
- Visita o concurrencia a lugares específicos.

Sobre este particular, también puede ser conveniente y oportuno consignar el número y las fechas de las visitas cumplidas; el domicilio y lugar de las mismas; el nombre de las personas que atendieron o, eventualmente, acompañaron en su labor al experto y, si correspondiera, sintéticamente el resultado logrado en cada una de ellas.

#### 4.2.4. Elementos informativos examinados

En este ítem del dictamen pericial contable se consignarán todos aquellos elementos informativos de carácter contable, documental, registral, administrativo, etc. que han sido motivo de examen y análisis por parte del profesional informante, tales como ser: libros, fichas y registros contables; contratos, actas y estatutos sociales; estadísticas, memorias y estados contables; declaraciones juradas previsionales o impositivas; organigramas y cursogramas administrativos; documentación administrativa, laboral o mercantil; así como cualquier otro elemento informativo que puede haber sido utilizado por el perito actuante para el adecuado cumplimiento de su labor profesional encomendada.

Sobre este aspecto, también puede ser conveniente que en esta parte del informe

pericial –si no se lo hace con posterioridad– el perito dictaminante consigne su opinión respecto al estado, carácter, naturaleza y cualidades que puedan llegar a merecer los elementos o instrumentos informativos analizados y su grado o estado de confiabilidad, dado que sobre la base del estudio, examen y evaluación de los mismos seguramente se desarrollará el cuerpo básico y principal de su informe pericial contable.

#### 4.2.5. Contestación específica a los puntos periciales requeridos

En realidad esta parte de la pericia contable constituye la más sustancial y relevante del dictamen, dado que se trata de la esencia misma del informe pericial. En efecto, en este capítulo se responde a todos los puntos periciales solicitados expresamente en autos por las partes intervinientes y aquellos aspectos que hubieran sido eventualmente incluidos por la autoridad judicial respectiva incluyendo los tópicos sobre los cuales el propio perito contador interviniente entiende conveniente expedirse por estar relacionados directamente con el motivo o la causa de la disputa judicial.

El orden en que es contestado el cuestionario resultante puede ser perfectamente establecido y dispuesto por el mismo profesional dictaminante, cuidando de mantener una secuencia sistemática y completa, de forma tal de satisfacer todos los pedidos requeridos oportunamente por las partes y los que fueran ordenados por el magistrado interviniente tratando de referenciar los puntos periciales que se contestan.

También es conveniente que se describa con toda exactitud lo visto y actuado por el perito en forma precisa, clara y sobre la base de los elementos informativos examinados. Cada punto pericial que integra el cuestionario elaborado por las partes litigantes deberá ser debidamente evacuado y las conclusiones, cuando las hubiere, han de fundamentarse estrictamente sobre todo lo que resulta del estudio de los hechos y elementos analizados, haciendo mención expresa del estado y valor documental y técnico que se atribuye a los registros, documentos y demás elementos informativos examinados en cada circunstancia.

Finalmente, las conclusiones deben ser precisas y sólidamente fundadas cuando ellas eventualmente pueden llegar a ser objeto de nuevas preguntas aclaratorias por parte del magistrado actuante o de las propias partes intervinientes en el litigio. Asimismo, podría ser motivo de impugnación al informe pericial el simple hecho de no poder el perito razonablemente fundamentar las respuestas consignadas o hacerlo deficientemente. Debe tenerse presente que las informaciones pro-

ducidas por el perito contador, siempre deben mantener carácter técnico y, preferentemente, no es conveniente extenderse en opiniones o temas que se refieran a posibles interpretaciones doctrinarias o jurisprudenciales que pudieran eventualmente suscitarse en el ámbito jurídico, dado que ello no es competencia específica del profesional actuante y sólo corresponderá a las partes litigantes y al magistrado judicial que posee a su cargo el juicio en cuestión.

#### 4.2.6. Epílogo, colofón o párrafo final

Una vez evacuados y contestados todos los puntos ordenados por el magistrado actuante y requeridos en autos por las partes intervinientes y no teniendo el perito contador actuante otra cosa más que agregar o aclarar referente a los hechos y elementos informativos examinados, debe concluir el cuerpo de su informe técnico solicitando a la autoridad judicial destinataria el debido agregado de su dictamen contable en autos.

#### 4.2.7. Lugar y fecha del informe pericial. Firma y sello aclaratorio del profesional actuante

Por último, es conveniente recordar que es costumbre dentro de la práctica forense de nuestro país concluir los escritos judiciales con las recordadas y clásicas “SERA JUSTICIA” previo a la firma autógrafa del perito contador interviniente, la cual deberá ser aclarada con el sello del profesional que contenga especificados el título universitario con la mención de la universidad que lo expidió y los números de tomo y folio correspondientes a su inscripción en la matrícula ante el respectivo Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción territorial en donde se halla inscripto.

Asimismo, también debe expresamente consignarse el lugar y la fecha de la emisión del dictamen pericial contable respectivo aunque si esto no llegara a efectuarse deberá tenerse en cuenta el denominado “cargo” que el propio juzgado expresamente le coloca al texto original de su informe cuando se presenta ante la dependencia judicial respectiva.

## 5. RESPONSABILIDAD PROFESIONAL

Un tema que preocupa a todo profesional es el grado de responsabilidad que asume por la realización de su trabajo y, en particular, por la emisión de su informe.

La responsabilidad nace de hechos y o circunstancias que se hacen o que se omiten.

La actividad de un Contador Público que es llamado a emitir un informe especial, abarca las tareas necesarias para constatar y evaluar los hechos y circunstancias de naturaleza financiera, patrimonial y económica. Los errores resultantes de las conductas negligentes, originan obligaciones: ello se amplía o generaliza cuando ha existido un deliberado propósito para su ejecución.

El problema central de la responsabilidad profesional se concentra en la determinación de un acto negligente o doloso; y si el defecto es involuntario y no pudo evitarse o es fruto de la intención expresa de perjudicar.

Es decir, que en el caso de la emisión de un informe defectuoso, aparecen las figuras de la “negligencia” cuando hay falta de cuidado sin que exista intención de engañar a un tercero, y de “dolo” cuando esa intención expresamente existe.

En los “cuasi delitos”, el responsable debe responder ante quien contrató los servicios. En los delitos, la responsabilidad también se extiende a terceros.

Además, de la responsabilidad civil y penal, existe una responsabilidad ética o disciplinaria de mucha importancia, pues la búsqueda del bien de la comunidad, destaca la diferencia entre quien ejerce una profesión universitaria de quien simplemente explota un oficio o actividad.

## 6. CONCLUSIONES

Del comentario y análisis precedente pueden concluirse expresamente las siguientes consideraciones:

1. El dictamen o informe pericial contable consiste en la conclusión escrita mediante la cual el profesional en ciencias económicas con el título de Contador Público, basado en las tareas de examen de diversos elementos informativos puestos a su alcance (registros contables, libros y documentación complementaria), emite una opinión técnica y específica de su incumbencia y competencia sobre temas o puntos periciales puestos a su consideración y que en forma previa fueron expresamente requeridos por orden y disposición de la autoridad

judicial competente.

2. El informe o dictamen pericial contable deberá encabezarse con el título pertinente y contendrá básicamente las siguientes enunciaciones:

- Encabezamiento o título y destinatario.
- Datos identificatorios del profesional actuante y del expediente judicial al cual corresponde el informe pericial.
- Designación del perito interviniente y gestión profesional cumplida.
- Elementos informativos examinados.
- Contestación específica a los puntos periciales requeridos.
- Epílogo, colofón o párrafo final.
- Lugar y fecha del informe pericial. Firma y sello aclaratorio del profesional actuante.

3. A los efectos de elevar el nivel del desempeño profesional del perito judicial actuante, es conveniente establecer pautas de actuación más claras y amplias que regulen y faciliten el cumplimiento de sus funciones específicas.

Esas pautas normativas de actuación no solo deberían servir de guía, modelo, regla o punto de referencia para evaluar la actuación del perito contador judicial, en el caso de producirse contra este algún reclamo aduciéndose incumplimiento de sus funciones o desempeño indebido de las mismas, sino que deberían referirse a aspectos que se vinculen con las condiciones personales del perito judicial interviniente, con los procedimientos y tareas técnicas más comunes y de aplicación generalizada en la realización de su labor y también con relación al contenido de su dictamen o informe pericial contable.

4. Asimismo, esas pautas normativas deberían ser razonablemente flexibles como para posibilitar su aplicación solamente cuando las circunstancias del trabajo profesional a realizar la permitan o lo justifiquen.
5. Finalmente, las citadas pautas normativas de actuación de los graduados en ciencias económicas deberían ser establecidas por los propios organismos profesionales competentes de manera tal que pudieran servir como pauta o punto de referencia para el específico desempeño profesional dentro del ámbito judicial o forense.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS CONSULTADAS

- Bermudez, Manuel; "Procedimiento Judicial para Peritos"; Editorial Su Libro; Buenos Aires, 1994.
- CECyT (Centro de Estudios Científicos y Técnicos); "Normas de Auditoría" Resolución Técnica N° 7; Buenos Aires, Septiembre de 1985.
- Dell' Elce, Quintino Pierino; "El dictamen pericial contable", Revista Contabilidad y Administración N° 26, Tomo V, páginas 157 a 170.
- Dell' Elce, Quintino Pierino; "La actividad profesional y las pericias judiciales. Características, dificultades e inconvenientes"; Contabilidad y Administración, Tomo VIII, páginas 513 a 538.
- Dell' Elce, Quintino Pierino; "Los peritos judiciales ante las recientes reformas en la legislación procesal"; Contabilidad y Administración, Tomo VIII, páginas 857 a 866.
- Dell' Elce, Quintino Pierino; "La actuación profesional de los peritos judiciales designados de oficio"; Revista Contabilidad y Administración, Tomo IX, páginas 1851 a 1890.
- Dell' Elce, Quintino Pierino; "¿Existen disposiciones normativas que regulan la emisión y el contenido de los informes periciales de carácter judicial para los Contadores Públicos?"; Jornadas de Actuación Judicial; Colegio de Graduados en Ciencias Económicas, Buenos Aires, Junio de 1995.
- Dell' Elce, Quintino Pierino; "Breves consideraciones sobre el contenido y la estructura de los informes o dictámenes periciales de carácter contable"; VI Congreso de actuación del Profesional de Ciencias Económicas en la Justicia; San Isidro, Noviembre de 1995.
- Fronti de García, Luisa y Viegas, Juan Carlos con colaboradores; "Actuación Profesional Judicial"; Editorial Macchi; Buenos Aires, 1998.
- Fuente, Emilio; "Cuestiones que hacen al ejercicio de las profesiones en Ciencias Económicas"; segunda edición; El Coloquio, Buenos Aires, 1974.
- Gallo, Hugo Alfredo; "Las pericias judiciales en las ciencias económicas"; Editorial Halier; La Plata; 1995.
- Popritkin, Alfredo Rubén y colaboradores; "Pautas Básicas de Actuación Judicial"; Buenos Aires, Diciembre de 1989.
- Popritkin, Alfredo Rubén; "Contenido de los informes periciales – Modelos de dictámenes"; Jornadas de Actuación Judicial; Colegio de Graduados en Ciencias Económicas; Buenos Aires, Junio de 1995.
- Rabinovich de Landau, Silvia G.; "Vademécum para el Perito Contador"; Editorial Aplicación Tributaria; Buenos Aires; 1998.
- Rabinovich de Landau, Silvia G.; "Peritajes Contables: Secuencia y procedimiento"; Revista Desarrollo y Gestión; Errepar S.A.; Noviembre 1999.
- Rabinovich de Landau, Silvia G.; "La Pericia Judicial"; Ediciones Depalma; Buenos Aires, 1982.
- Ulnik, Juan; "Escritos Forenses"; Abeledo Perrot; Buenos Aires, 1967.
- Wainstein, Mario y Casal, Armando Miguel; "La Responsabilidad del Contador Público Independiente por la Emisión de los Informes Especiales de Auditoría"; Revista la Información Extra; páginas 281 a 307; Buenos Aires, Diciembre de 1991.
- Wainstein, Mario y Casal, Armando Miguel; "Informes de Auditoría"; Editorial Errepar; Buenos Aires; 1999.